

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 01 al 03 de agosto de 2018

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2018

Acción de inconstitucionalidad 118/2015

#LeyParaElEjercicioProfesionalMichoacán

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la que reclamó diversos preceptos de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el 29 de septiembre de 2015, por considerar que transgredían numerosas disposiciones de la Constitución Federal, así como de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Al respecto, el Tribunal en Pleno reconoció la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 10, 11, 14 a 21, 36, 43, 49, fracción II, 66, fracción XIX, y 76, salvo la porción normativa “el prestigio profesional” de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán.

Por otra parte, se declaró la invalidez del artículo 9 de dicha ley, en las porciones normativas: “y la Secretaría de Educación en el Estado” así como: “y si los interesados cumplen y llenan los requisitos establecidos en la presente ley y en otras disposiciones aplicables”, en virtud de que la exigencia de que un título expedido en el extranjero tenga que ser revalidado tanto por la Secretaría de Educación Pública como por su homóloga estatal, invade la esfera competencial de la Federación.

De la misma manera, se declaró la invalidez de los artículos 44, en la porción normativa que señala: “sin que excedan de

dos por cada rama profesional”, 46, en la porción normativa que indica: “por cada licenciatura, carrera profesional técnica, especialidad, maestría o doctorado, podrán constituirse en el Estado máximo dos colegios de profesionistas”, así como del numeral 57, todos del ordenamiento en cita. Lo anterior, toda vez que se concluyó que éstos preceptos limitan injustificadamente el derecho de asociación, al establecer un número máximo de dos colegios por profesión y además, al exigir que las personas únicamente pertenezcan a uno de ellos.

También se declaró la invalidez del artículo 56 controvertido, en el que se establece a favor de la Dirección de Profesiones del Estado, la facultad discrecional para autorizar la constitución de un colegio para una nueva profesión en la localidad, a pesar de que ésta no cuenta con el número de profesionistas exigido por la ley. Situación la cual, se dijo, es violatoria del principio de seguridad jurídica, no cumple una función práctica y rompe con la igualdad de tratamiento que debe otorgarse a los profesionistas que busquen integrar un colegio.

Finalmente, el Alto Tribunal decidió declarar la invalidez del artículo 76, que prevé la imposición de sanciones por la comisión de faltas a la ley en comento, en la porción normativa que dispone: “el prestigio profesional y”, pues se estimó que tomar en consideración dicho aspecto del infractor a efecto de individualizar una infracción, atenta contra la objetividad que debe regir a dicha actividad, ya que permitir la inclusión de características o cualidades personales para semejante fin, vulnera el principio de igualdad.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la SCJN, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas

Tel. 4113-1000 Ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios

<https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>